

Rad No.: 25-240-120114

Barranquilla, 2/05/2025

Señor(a)  
 EIDY RODRIGUEZ BAENA  
 ANA MARIA LANDABUR FUENTES  
 Personera Municipal  
 PERSONERIA MUNICIPAL SAN ZENON MAGDALENA  
[personeriamunicipalsanzenonmag@gmail.com](mailto:personeriamunicipalsanzenonmag@gmail.com)  
 Carrera 2A No. 15 - 45  
 San Zenón

Contrato: 66409800

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de abril de 2025, radicada bajo el No. 25-008304, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2A No. 15 - 45 de San Zenón, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo de los meses enero, febrero y marzo de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-636621-15, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene 25	2071		2032		0.9969		39
Feb 25	2119		2071		0.9978		48
Mar 25	2156		2119		0.9952		37

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 29 de abril de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-636621-15, presentaba una lectura de 2198 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas, por lo cal, no es factible realizar ajustes en los valores cobrados.

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado relativo a que, a realizado peticiones de revisión de las facturas de gas sin tener respuesta, revisamos nuestro sistema comercial y documental y no se evidencian derechos de petición presentados a través de alguno de nuestros canales de atención anteriores al presente. Únicamente registra una llamada realizada a través de nuestra línea de atención al usuario el día 7 de febrero de 2024 por el usuario del servicio donde solicitó aclaración de los conceptos facturados, por lo que, a través de la misma llamada se le explicó los conceptos y valores facturados.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, el día 30 de abril de 2025 se generó una orden de suspensión por mora en la facturación de los meses de febrero y marzo de 2024 correspondiente a los valores no objeto de reclamo, la cual, será ejecutada en los próximos días salvo que el usuario presente el pago de los valores no objeto de reclamación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBITZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
225804063